

**ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS
TRABAJADORES Y DE LOS EMPRESARIOS EN EL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL
DE ARTES GRAFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL, MANIPULADOS DE CARTON,
EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES**

<p><u>Asistentes:</u></p> <p>Representación de los Trabajadores:</p> <p style="text-align: center;">CCOO UGT</p> <p>Representación de los Empresarios:</p> <p style="text-align: center;">FEIGRAF AFCO FGEE</p>	<p>A las 11:00 horas del día 23 de mayo de 2018 y en el domicilio de FEIGRAF, ubicado en la calle Rufino González número 23, bis, de Madrid; se reúnen, previa convocatoria, las representaciones de los trabajadores y de los empresarios firmantes del Convenio, citadas en el encabezamiento.</p> <p>Actúan como Secretarios de Actas: Manuel Ferraz de Castro y Jose Maria Ferraz Ferraz</p>
---	--

Iniciada la reunión, en primer lugar, se acusa recibo de la documentación enviada para completar las consultas 9/2018 y 10/2018.

CONSULTA 19/18.

Se acusa recibo y se informa a la empresa que la comunicación ha de realizarse con dos días de preaviso, en los términos establecidos en el artículo 8.1.3.d) del Convenio Colectivo.

CONSULTA 20/18.

Se acusa recibo de la documentación y del asunto planteado en los términos del artículo 7.3.8 del Convenio Colectivo, sin entrar a valorarse el fondo del asunto.

CONSULTA 21/18.

Se acusa recibo de la información facilitada a los efectos del artículo 8.1.3.d) del Convenio Colectivo.

CONSULTA 22/18.

Con respecto a la primera consulta planteada, atendiendo al contenido de la disposición transitoria tercera, sí ha de abonarse a todos los trabajadores, incluidos aquellos trabajadores que estén o estuvieran percibiendo cantidades por encima de las especificadas en las tablas salariales.



La segunda cuestión ha de resolverse indicando que sólo podrán compensarse y descontarse de la cantidad de 150 euros aquellas cantidades que se hayan abonado a cuenta del incremento salarial del Convenio para el año 2017. Dicho de otra forma, si la empresa simplemente ha incrementado salarios, pero no a cuenta de la referida subida, se mantiene la obligación de abonar tal cantidad.

Por último, por lo que respecta al momento del pago este es desde la firma del Convenio Colectivo.

CONSULTA 23/18.

La representación de los sindicatos retira la consulta para replantearla.

CONSULTA 24/18.

El artículo 5.9 del Convenio Colectivo, al regular las obligaciones de la empresa, dispone en el punto 6 que es obligatorio: "tener a disposición de los trabajadores y en especial de sus representantes legales, las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las normas de valoración correspondientes". Sobre esta base, en caso de que las empresas tengan estas normas de valoración concretas, efectivamente han de ponerlas a disposición en los términos antes indicados, de la misma forma que de no tenerlas no hay obligación alguna de ponerlas a disposición y así ha de manifestarlo.

En la misma línea y con el mismo sentido el artículo 5.10 del Convenio dispone en el punto 4 que "además de los derechos y garantías otorgadas por la legislación general vigente, son facultades de los representantes legales de los trabajadores conocer las tareas asignadas a los puestos de trabajo y a la valoración de los mismos y, en caso de disconformidad, formular ante la autoridad competente las reclamaciones pertinentes.

CONSULTA 25/18.

Se acusa recibo de la información facilitada a los efectos del artículo 8.1.3.d) del Convenio Colectivo.

CONSULTA 26/18.

Se acusa recibo de la información facilitada a los efectos del artículo 8.1.3.d) del Convenio Colectivo.

CONSULTA 27/18.

Se acusa recibo de la información facilitada a los efectos del artículo 8.1.3.d) del Convenio Colectivo.

CONSULTA 28/18.

Se acusa recibo de la información facilitada a los efectos del artículo 8.1.3.d) del Convenio Colectivo.

CONSULTA 29/18.

Se aplaza la resolución de la consulta a solicitud de la representación de los sindicatos.


CONSULTA 30/18.

Dispone el párrafo segundo del artículo 8.5.4 del Convenio Colectivo que “en los supuestos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, los trabajadores podrán hacer uso de la licencia mientras perdure la situación que la originó.” Nada impide poder tomar los días de forma continua o alterna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:30 horas del día de la fecha, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta.

Representantes de los Trabajadores

Representantes de los Empresarios


ccoo


VGT



Secretarios de actas

